



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se otorga  
una copia  
esta escrito  
el día de  
otorgamos  
*[Signature]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



291

Número seiscientos sesenta y cinco.  
Poder.

En la ciudad de la Habana  
se otorgó para catorce de Septiembre de mil  
novecientos noventa y cinco en  
esta escritura Polans y Martínez Vice Consul de  
el día de su España en esta Residencia con pa-  
torganientos, recien.

Polans

Don Ricardo Frijillo  
Alonso; natural de Santiago de  
Cuba, vecino de esta ciudad, mayor de  
edad, casado, del comercio.

Don Leonardo Esposito  
natural de Madrid, vecino de esta  
ciudad, mayor de edad, soltero del co-  
mercio

Don Luis Arribarrena  
y Mendiceta, natural de la Ha-  
bana, vecino de esta ciudad, mayor  
de edad, soltero del comercio.

Don Gaspar Muñoz  
Contreras, natural de Mazarrillo  
vecino de esta ciudad, mayor de edad  
casado empleado.

Don Agapito Guerra  
y Arugaray, natural de Pinar  
vecino de esta ciudad mayor de edad  
soltero del comercio.

Don Gerónimo Ma-  
chado y Moles, natural de la Ha-  
bana vecino de esta ciudad, mayor  
de edad, soltero empleado.

Don Ambrosio Yegre-  
do y Madrazo, natural de Baya-  
mo provincia de Santiago de Cuba  
vecino de esta ciudad, mayor de edad  
casado cesante

Don Enrique Fernan-  
dez y Mansera, natural de San  
Cristobal provincia de Pinar del Rio,  
vecino de la Luisa, Marianao acciden-  
talmente en esta ciudad, mayor de edad  
soltero cesante y

Don Angel Amat y  
Lustro, natural de Barcelona, vecino  
de esta ciudad, mayor de edad, casa-  
do del comercio.

Aseguran todos hallarse

en el pleno goce de sus derechos ci-  
viles teniendo á mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dicen;

Que dan y confieren poder  
cumplido, amplio, especial y tan tas-  
tante como por derecho se requiera y  
sea necesario, á los Señores Don,  
Cristobal Arce y Octobrena ma-  
yor de edad y vecino de la Habana  
y á Don José Soto y Nuevo, mayor  
de edad y vecino de Madrid para que  
en nombre de los comparecientes queden  
los dos y cada uno de ellos con la cua-  
lidad de involucrados, juntos ó separa-  
damente con entera independencia,  
presentar y recoger documentos, fis-  
mas, instancias, recursos, liquidacio-  
nes y hacer cuantas gestiones sean  
necesarias ante toda clase de Autorida-  
des y en cualquier dependencia del Esta-  
do para el cobro de las cantidades que  
el Gobierno Español adeuda á los otorgan-  
tes devengadas hasta el treinta y uno

de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho segun documentos justificativos del adeudo que dichos apoderados presentaran para su cobro; facultandolos asi mismo para que vendan negocien o cedan los indicados creditos, por el precio y condiciones que estimen percibir su importe al contado o a plazos o en la forma que determinen, firmen los recibos y cartas de pago que sean precisas y cuantos mas documentos fueren necesarios, pues al efecto les confieren el mas amplio poder sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho

Asi lo otorgan y no conociendo yo el Vice-Consul a los otorgantes los identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales Don Jacinto Mata y Frugillo y Don Bo-





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

1  
 rufacio Menéndez Samela,  
 ambos mayores de edad y de este ve-  
 cindario quienes aseguran bajo su  
 responsabilidad que los otorgantes son  
 los mismos que se titulan en esta escri-  
 tura.

Leído este documento por mí  
 el Vice-Consul a los otorgantes y testi-  
 gos que renunciaron a hacerlo por sí  
 se ratifican los primeros y firman to-  
 dos, dando fe yo el Vice-Consul de  
 cuanto el presente contiene.

Ricardo Cruzillo

Luis Arredondo

Angel Amat

Enrique Fernandez

Gaspar Muñoz

Ambrosio Izquierdo

Gerónimo Alachado

Leonardo Espinoza

Agapito Murra

Jaime Torres

Benemérez

Ate in  
Juan Flores

Sumo Sacerdote de la Santa y...

1814

En la ciudad de la Habana  
en el día veinte y tres de Septiembre  
del presente año...

Don Juan de Matos y Martínez  
Catedrático de España en esta Real  
Universidad...

Don Juan José Herrera  
Catedrático de Matemáticas en esta  
Universidad...

Don Julián de los  
Rios y Torres Catedrático de la  
Lengua, en esta Real Universidad...

Don Francisco de los  
Rios y Torres Catedrático de la  
Lengua en esta Real Universidad...

Don Juan de los  
Rios y Torres Catedrático de la  
Lengua en esta Real Universidad...



*[Faint, illegible handwriting in a large rectangular frame]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió  
mera copia  
esta escritura  
el día de  
otorgamiento  
*[Signature]*



Numero seiscientos setenta y seis.  
Sodor.

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura  
el día de su  
otorgamiento

Potenz

En la ciudad de la Habana a catorce de Septiembre de mil novecientas ante mí Don Juan Potens y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia comparecieron:

Don José Pérez Herrero natural de Asturias, vecino de esta ciudad mayor de edad, soltero sirviente

Don Salvador Rodríguez Fortea, natural de Talencia, vecino de esta ciudad mayor de edad, soltero jornalero.

Don Francisco Gelpi Souto, natural de la Coruña, vecino de esta ciudad, mayor de edad propietario, casado.

Don Juan Incognito Incognito, natural de Madrid, vecino de esta ciudad mayor de edad soltero sirviente.

Don Rafael Muñiques y  
Fariñas natural de Galicia, Suyo,  
vecino de esta ciudad, mayor de  
edad soltero del comercio.

Don Clemente Andreu  
y Pérez, natural de la Habana  
vecino de esta ciudad, mayor de  
edad, casado, empleado

Don Camilo García y  
García natural de Santa Clara  
vecino de esta ciudad mayor de  
edad soltero cesante

Don José Riquelme  
y Piquel natural y vecino de  
la Habana, mayor de edad, casado  
del comercio

Aseguran todos hallarse  
en el pleno goce de sus derechos ci-  
viles teniendo a su juicio la capa-  
cidad legal necesaria para otor-  
gar esta escritura de mandato y  
dicen:

Que dan y confieren poderes  
cumplido, amplio, especial y tan bast-

tante como por derecho se requiera  
 y sea necesario a los Señores Don  
 Cristobal Arce y Ochotorena ma-  
 yor de edad y vecino de la Habana  
 y a Don José Soto y Nuevo  
 mayor de edad y del comercio y vecino  
 de Madrid, para que en nombre  
 de los comparecientes puedan los dos  
 y cada uno de ellos con la cualidad  
 de revólutum juntos ó separadamen-  
 te con entera independencia presen-  
 tar y recoger documentos, firmar  
 instancias recursos liquidaciones, y  
 hacer cuantas gestiones sean necesarias  
 ante toda clase de autoridades y en  
 cualquier dependencia del Estado para  
 el cobro de las cantidades que el go-  
 bierno Español adeuda a los otorgan-  
 tes por el concepto de haberes deven-  
 gados en esta Isla hasta el treinta y  
 uno de Diciembre de mil ochocien-  
 tos noventa y ocho segun abauares  
 y demas justificantes del adeudo y a  
 Don Francisco Gelpi Souto por

los alquileres de una casa de su  
propiedad situada en Salvia-  
Honda en la provincia de Pinar del  
Río en esta Isla que ocuparon las  
oficinas Militares Españolas cuyo adue-  
do justifica con un certificado que  
entrega á dichos apoderados para su  
cobro y les facultan también para  
que puedan negociar, ceder ó vender  
todas las referidos documentos ó cre-  
ditos que representen, por el precio  
y condiciones que estimen percibiendo  
su importe al contado ó á plazos ó  
en la forma que determinen firmen  
sus recibos y cartas de pago que  
sean precisas y cuantos mas do-  
cumentos fueren necesarios, pues  
al efecto les confieren el mas am-  
plio poder sin limitación, con fa-  
cultad de ratificar, rectificar y sus-  
tituir en casos necesarios revocando  
de sustituciones.

Y á la firmeza de lo ex-  
puesto se obligan según derecho.





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Si lo otorgan y no cono-  
ciendo yo el Vice. Consul a los  
otorgantes los identifican los testi-  
gos de conocimiento que a la vez lo  
son instrumentales Don Jacinto  
Mata y Zinjillo y Don Ro-  
mfacio Menendez Samela,  
ambos mayores de edad y de este  
secundario quienes aseguran bajo  
su responsabilidad que los otorgan-  
tes son los mismos que se titulan  
en esta escritura.

Leido este documento por  
mi el Vice. Consul a los otorgantes  
y testigos que renunciaron a ha-  
cerlo por si, se ratifican los pri-  
meros y firman todos menos  
Don Salvador Rodriguez que  
manifiesta no saber y a su ruego  
lo hace el testigo Don Bonifa-  
cio Menendez Samela, dando fe yo  
el Vice. Consul de cuanto el presente  
contiene.

Jose Perez Herrera

Francisco Gelpi      Juan Sanguinetti

Jose Fiquelme      Camilo Garcia

Clemente Andreu      R. Minguez

Alonso de Salvador Rodriguez  
Comendador  
Jaime Torres

Ante mi  
Juan Pons







CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
 HABANA

Por expedición  
 mera copia  
 esta escritura  
 día de su otorgamiento.  
 [Signature]



Numero seiscientos setenta y siete.  
Dodor.

En la ciudad de la Habana  
Por escripto mia quince de Septiembre de mil no-  
venta y tres ante mi Don Juan Potous  
esta escriptura el y Martinez Vice-Consul de España  
dia de su otor- en esta Residencia comparece:  
gamiento.  
Potous

Don Candido Plaza  
Vera, natural de  
mayor de edad casado, abogado, Con-  
sul Honorario de España en Santa  
Clara y con residencia accidental en  
esta ciudad.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles,  
teniendo á mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta es-  
critura de mandato y dice:

Queda y confiere por delegacion  
plida, amplio, especial y tan bas-  
tante como por derecho se requiera y  
sea necesario, á Don Felipe Pa-  
laco Aguado, mayor de edad y  
vecino de Madrid, para que en

nombre del compareciente pueda  
presentar y recoger documentos, firmas,  
instancias, recursos, liquidaciones y  
hacer cuantas gestiones sean neces-  
sarias ante toda clase de autoridades  
y en cualquier dependencia del Estado  
para el cobro de las cantidades que el  
Gobierno Español adeuda al otorgante  
por el concepto de haberes devengados  
en esta Isla hasta el treinta y uno  
de Diciembre de mil ochocientos  
noventa y ocho segun un certificado  
del adendo que el apoderado presen-  
tara para su cobro o documento  
justificativo del mismo, cuyo cre-  
dito puede el apoderado negociar,  
ceder o vender por el precio y condi-  
ciones que estime reciba su importe  
al contado o a plazos o en la forma que  
determine firme las recibos y cartas  
de pago que sean precisas y demas  
que fuere necesario, pues al efecto le  
confiere este poder sin limitacion con-  
cultad de ratificar, rectificar y sustituir

en caso necesario revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Arturo Grande y Prieto, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe. Candido Delacort *1882*

Octavio Malvelly

Arturo Grande

Ante mí

Juan P. P.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expide  
primera vez  
de esta escritura  
el día de ...  
atorganse  
*[Signature]*

Numero seisientos setenta y ocho.  
Poder

Se expidió a quince de Septiembre de mil  
primera copia  
de esta escritura  
el día de su  
otorgamiento.

En la ciudad de la Habana  
En la ciudad de la Habana  
a quince de Septiembre de mil  
seiscientos setenta y ocho ante mí Don Juan,  
Potros y Martínez Vice-Consul de  
España en esta Residencia, comparece.

Don Antonio Rodri-  
guez López, natural de Sarame  
de Saraje provincia de la Corona, ve-  
cino de Casa Blanca, en esta ciudad,  
mayor de edad, casado inscrito en  
el registro de este Consulado Español  
bajo el numero seis mil trescientos  
cincuenta y uno con cédula de nacio-  
nalidad de cuarta clase del año actual.

Oseguera hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles firmante a mi  
juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura de mandato  
y dice.

Queda y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante  
como por derecho se requiera y sea nece-

sario a su legitima esposa D<sup>ta</sup>  
María Peña Varela, mayor de  
edad y vecina de San Juan de  
Ponce en la provincia de la Gerencia  
para que en nombre del compare-  
ciente pueda presentar y recoger do-  
cumentos primar instancias, recursos  
liquidaciones nominas y nombrillas,  
percibir y hacer efectivas las canti-  
dades que se adeuden y le correspondan  
mensualmente al otorgante por los  
sueldos que debe recibir como Puesto-  
nista de Cruz segun Cédula de  
fecha veintinueve de Marzo de mil  
ochocientos noventa y secal orden  
de veintidos de Junio del mismo año,  
cuyas gestiones deban de efectuarse  
por la Pagaduria de la Direccion  
General de Clases Pasivas asi como  
en la dependencia encargada de abonar  
los haberes devengados y no percibi-  
dos por Ultramar, o los que le señale  
otra disposicion posterior como rec-  
tificacion de la primera o setiala-

nimento definitivo: á cuyo fin la  
 nombra su representante con tal obje-  
 to y le autoriza para que presente  
 reclamaciones y solicitudes ante toda  
 clase de autoridades y firme cuantos  
 documentos sean necesarios para lle-  
 nar cumplidamente este mandato,  
 tanto en la ordenación de pagos  
 como en la Pagaduría Central á  
 que correspondan, Ministerios, ó cual-  
 quier otra oficina del Estado sin  
 limitación, con facultad de ratificar,  
 rectificar y sustituir en casos necesa-  
 rios, revocando sustituciones.

Y á la firma de lo expues-  
 to se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos  
 Don Octavio Mabely y Galup  
 y Don Arturo Grande y Prieto, am-  
 bos mayores de edad y de este vecin-  
 dario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por  
 mí el vice Jefe al otorgante y testi-  
 gos que renunciaron á hacerlo por sí,



se ratifica el primero y firman  
todas.

De conocer a las comparecien-  
te, de constar me su ocupación y occu-  
dad, y de cuanto el presente conten-  
ne yo el Vice Cónsul lo juro.

Antonio Rodríguez

Octavio Kalvachy

Arturo Grande

Ante mí  
Juan Torres



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió  
esta copia  
esta escritura  
el día de  
otorgamiento  
de



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero seiscientos setenta y nueve.  
Bodor.

En la ciudad de la Habana, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos, ante mí el día de su Tice Consul de España en esta Residencia comparece.

Don ~~Don~~ Gustavo Saladrigas Linares, natural y vecino de la Habana, mayor de edad, casado, empleado, cesante.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice.

Que el Gobierno Español le adeuda la suma de seiscientos cincuenta y un pesos, por sus haberes devengados y no percibidos como oficial segundo de administración civil que fue en esta Isla, cuyo adeudo justifica en un certi-

ficado expedido por la Inter-  
vención de la Administración  
Principal de Hacienda de  
esta provincia, con fecha veinte  
de Diciembre de mil ochocien-  
tos noventa y ocho.

Que dá y confiere su poder  
cumplido, amplio, especial y tan-  
to bastante como por derecho se requie-  
ra y sea necesario, a Don José  
Esquerro y Solano mayor de  
edad y vecino de Madrid, para  
que en nombre y representación  
del compareciente, pueda presen-  
tar y recoger documentos, firmar in-  
tancias solicitudes y hacer cuantas  
diligencias y gestiones sean necesari-  
as ante toda clase de autoridades  
y en cualquier dependencia del Es-  
tado, para el cobro y percibo de la  
expresada cantidad que el Gobierno  
de España le adeuda y pudiendo  
también negociar, ceder o vender  
el indicado crédito por el precio

y condiciones que estime mas ventajosas para el otorgante, recibir su importe al contado o a plazos o en la forma que determine, firme los recibos y cartas de pago que sean precisas y cuantos mas documentos fueren necesarios, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Arturo Grande y Prieto, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Siendo este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman

todos

De conocer al compare-  
ciente de constarme su ocupación  
y veacidad y de cuanto el presente  
contiene yo el vice-Consul doy fé.

Gustavo Saladrigas

Octavio Malvehy

Arturo Grande

Ante mí  
Juan Pous



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidieron  
las copias de  
esta escritura  
libra de su  
compartimiento  
Pous

305  
Número cincientos ochenta.  
Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Septiembre de mil novecientos once mi Don Juan Potour y Martínez Vice-Cónsul de España en esta Residencia comparece

Don Félix Bilbao Loyola natural de Bermeo provincia de Vizcaya, mayor de edad soltero Capitán del Vapor Español mercante "Santanderino" de la matrícula de Santander del que son consignatarios en esta plaza H. A. torqui y Compañía.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Protesta Marítima y dice:

Que a las nueve horas de la noche del día veinticinco de Agosto último hallándose listos y

compare-  
pación  
rescates  
loy fé.  
adrigas

Se capitularon  
las copias de  
esta escritura  
para de un  
ejemplar.

grande

provistos de todo lo necesario para  
emprender viaje salió con el buque  
de su mando del puerto de Liverpool  
para la Isla de Cuba por vía de  
España, con escalas en Santander  
Coruña y Vigo habiendo ocurrido  
durante su navegación hasta este  
puerto de la Habana y entre otros  
los acontecimientos que van a mencionarse  
se en el presente acto, a cuyo efecto el  
Capitan compareciente me pone de ma-  
nifesto el Cuaderno de bitácora del men-  
cionado buque en donde constan avista-  
dos los mismos.

Desde su salida de Liverpool  
hasta la singladura del día siete  
al ocho de Septiembre actual no ocu-  
rrió accidente marítimo alguno que  
a juicio del Capitan compareciente  
sea digno de mencionarse en el pre-  
sente acto.

Singladura del día ocho  
al nueve del mismo. Damos  
principio a esta con viento flojo del

N. O. y mar llana, durante la tarde se nota mar vaga del N. O. empujando a dos balances el buque. Anocheció y se nota mas mar, dando el buque grandes balances y así pasamos la noche.

Amanece con viento fresco del oeste y horizontes achubascados cayendo chubascos y quillos de agua y viento variable, sigue la mar vaga en aumento dando el buque terribles bandazos y en estas circunstancias dimos fin a la singladura.

Singladura, del día nueve al diez del mismo. Damos principio con celaje, nublado y viento variable en el cuarto cuadrante mar gruesa del N. O. dando terribles bandazos el buque. Anocheció y despeja el cielo a media noche quedando el viento fijo en el O. N. O. flojo el buque dando grandes bandazos por la mar gruesa, que le coje de traves. Amanece con brisa fresca del O. N. O. y horizontes claros llegando al final de la singladura y notando la del N. O. en descenso.



Ingladura del día diez al  
once del mismo: Damos princi-  
pio con brisa fresca del O. N. O. la  
mar gruesa del O. N. O. en descenso y  
de buque balanceando bastante, cielo y  
horizontes claros. anoche lo mismo  
y amanecer con horizontes claros una  
rejada de la brisa llegando al medio  
día situándonos por observación.

En los restantes días de nave-  
gación no hubo accidente al-  
guno digno de mencionarse habiendo  
fondeado en la bahía de este puerto  
a las siete de la mañana del día  
de hoy.

Y para que en ningún tiem-  
po puedan hacerse cargos por las  
averías que resulten,

Otroga.

Que protesta ahora como protestara  
cuantas mas veces sea necesario,  
que todas las averías que haya sufrido  
el dicho buque de su mando, tanto en  
casos como en su carga, son debidas a





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

307  
los hechos que deja narrados y constan  
en el Diario de Navegación y no deben  
ser por tanto de su cargo, y si de cuenta  
y riesgo de quien correspondan; en cuya  
virtud se reserva, salva á quien mas  
haya lugar las competentes acciones,  
sin perjuicio de ampliar esta protes-  
ta si necesario fuere.

Y á la firmeza de lo expuesto  
se obliga, según derecho.

Así lo otorga siendo  
testigos los oficiales primero y segundo  
del expresado buque Don Martin  
Urreclua natural de Canala provin-  
cia de Vizcaya, mayor de edad, soltero, y  
Don Agustín Larrino natural de  
Bermeo provincia de Vizcaya mayor  
de edad, soltero, quienes aseguran bajo  
juramento que es cierto todo lo ma-  
nifestado por el compareciente y cons-  
ta en la presente protesta.

Leído este documento por mí  
el Vice Consul al otorgante y testigos  
que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica

el primero y firman todos.

De conocer al compareciente  
de constar en su ocupación y de cuanto  
el presente contiene, yo el Vice Consul  
doy fe.

Martin Herradura

Pelín Bilbao

Agustín Caminos

Ante mí  
Juan Plaza

Dados

En la ciudad de la Habana  
a diez y siete de Septiembre  
de mil noventa y cinco años. Yo Don  
Juan y Don Esteban, los  
de la Capitanía General de la  
Real Isla de Cuba.

Don Juan Valera  
de la Real Audiencia de la Habana  
de la Real Audiencia de la Habana  
de la Real Audiencia de la Habana  
de la Real Audiencia de la Habana

Don José Aguirre  
de la Real Audiencia de la Habana  
de la Real Audiencia de la Habana  
de la Real Audiencia de la Habana  
de la Real Audiencia de la Habana

Don Juan Valera  
de la Real Audiencia de la Habana  
de la Real Audiencia de la Habana  
de la Real Audiencia de la Habana  
de la Real Audiencia de la Habana

reciente  
le cuanto  
ce Luisul

Bilbao

aus



CONSULADO GENERAL DE  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se copia  
mera copia  
esta escrito  
el dia de  
otorgam  
José

Numero seiscientos ochenta y uno. <sup>309</sup>  
Poder

En la ciudad de la Habana  
se expidió para a diez y siete de Septiembre de mil  
novecientos y noventa y uno en mi Don Juan  
esta escritura Potous y Martinez Vice Con-  
sul de España en esta Residencia  
otorgamiento, en comparecen

Potous

Don Juan Vargas Cha-  
morro natural de Bedmar, pro-  
vincia de Jaen, vecino de esta ciu-  
dad, mayor de edad, casado, tele-  
grafista excelente

Don José Miguez  
Pereira natural de Puenteareas  
provincia de Pontevedra vecino  
de esta ciudad, mayor de edad,  
casado, jornalero.

Aseguran ambos compa-  
recientes hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, teniendo  
a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escri-  
tura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poderes  
cumplido, amplio, especial y tan  
bastante como por derecho se re-  
quiera y sea necesario, á Don  
José Ezguerra y Solano, mayor  
de edad y vecino de Madrid, pa-  
ra que en nombre de los comparecien-  
tes, pueda presentar y recoger documen-  
tos, firmar instancias, recursos,  
liquidaciones y hacer cuantas gestiones  
sean necesarias ante toda clase de  
autoridades y en cualquier dependien-  
cia del Estado, para el cobro de las canti-  
dades que el Gobierno Español  
adenda á los otorgantes por los  
conceptos de haberes y material  
devengado en esta Ysla en los años  
mil ochocientos noventa y siete y mil  
ochocientos noventa y ocho segun  
documentos justificativos del adem-  
do que el apoderado presentará  
para su cobro; autorizándole tam-  
bien á dicho apoderado, para que  
negocie, ceda ó venda los referidos

créditos por el precio y condiciones que estime más ventajosas para los otorgantes, cuyo importe recibirán al contado ó á plazos ó en la forma que determine, firme los recibos y cartas de pago que sean precisos y demás documentos que fueren necesarios, confiriéndole, al efecto, este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup, y Don Melchor Valle y Roura, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Consuel á los otorgantes y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifican los pri-



meros y firman todos

De conocer a los con-  
parcientes de constarme su ocu-  
pacion y vecindad y de cuanto el  
presente contiene, yo el Vice-Consul  
doy fe.

Juan Vargas  
Octavio Malvech

Jose Niguez Deneira

Melchor Vallb.

Ante mi  
Juan Pons



Y expedido  
para copia  
esta escritura  
el dia de m  
gamiento.

Pago 1/4-4

Numero seisientos ochenta y dos.  
Soder

En la ciudad de la Habana

se expidió por primera copia de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia compra-

Potous receiv

Don Luis Maria Lopez

Garcia, natural de la Habana, vecino de esta ciudad mayor de edad casado empleado.

Don Tomas Elvareguiz Aragoza natural de la Habana, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado empleado

Don Francisco Oliveros y Camacho, natural de la Habana vecino de esta ciudad mayor de edad soltero, sastre y Doña Peregrina Herrera y Cruz natural y vecina de esta ciudad mayor de edad soltera ocupada en las labores propias de su sexo, compareciendo estos dos ultimos con

los com-  
e su ven-  
nante el  
Vice-Consul  
esta escritura  
el dia de su otor-  
gamiento.  
gas  
Paga 44-40.  
eneiro  
iz  
as

el carácter de herederos de Don  
Nicolas Martorana y Acosta,  
pesado que fué de la Admora de  
esta ciudad, segun consta del cer-  
tificado justificante del adendo.

Aseguran los compare-  
cientes hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, teniendo á mi ju-  
icio la capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura, de mandato y  
dicen:

Que dan y confieren poder  
cumplido, amplio, especial y tan bastan-  
te como por derecho se requiera y sea  
necesario á Don Jose Esquerro  
y Abad mayor de edad y vecino de  
Madrid, para que en nombre de  
los comparecientes pueda presentar  
y recoger documentos, primos, instan-  
cias, recursos, liquidaciones y hacer  
cuantas gestiones sean necesarias ante  
toda clase de autoridades y en cual-  
quier dependencia del Estado para  
el cobro de las cantidades que el fobis

no Español adenda á las otorgan-  
 tes segun documentos justificativos  
 del adendo que dicho apoderado pre-  
 sentará para su cobro, pudiendo asi  
 mismo negociar los aludidos documen-  
 tos ó créditos que resulten, por el precio  
 y condiciones que estime, reciba su im-  
 porte al contado ó á plazos ó en la forma  
 que determine, firme los recibos, cartas  
 de pago escrituras publicas con las so-  
 lemnidades de derecho y cuanto mas  
 fuere necesario, pues al efecto le con-  
 fieren el mas amplio poder sin limita-  
 cion con facultad de ratificar, rectificar  
 y sustituir en casos necesarios revoca-  
 do sustituciones

Y a la firmeza de lo es-  
 puesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y no cono-  
 ciendo yo el vice Consul á los otorgantes  
 los identifican los testigos de cono-  
 cimiento que á la vez lo son instrumen-  
 tales Don Jose Miguez Pereira  
 y Don Amador Gasóblaz Suria

ambos mayores de edad y de este  
secundario, quienes aseguran bajo su  
responsabilidad que los otorgantes  
son los mismos que se titulan en  
esta escritura.

Seido este documento por  
mi el Vice Consul a los otorgantes  
y testigos que renunciaron a la  
certificación, se ratifican los prime-  
ros y firman todos dando fe yo  
el Vice Consul de cuanto el presente  
contiene.

Luis M. Lopez

Enrique Elizegui

Peregrina Herrera Cruz

Francisco Oliveros Camacho

José Miquel Benavente

Amador Gaviola

Ante mí  
Juan P. Pons



El capitán  
para copia de  
esta escritura  
fecha de su  
documento  
Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

313

Número seiscientos ochenta y tres.  
Poder.

En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martínez Vice Cónsul de España en esta Residencia comparece Doña Teresa Fernández y Arango, natural de la Habana, vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á su juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice

Que concurre al presente acto como heredera de su hermano Don Fernando Fernández Arango, según consta del Testamento otorgado por este, ante el Notario Público de esta ciudad Don Emilio Villagelini y Grola con fecha cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve de cuyo

y de este  
en bajo su  
otorgantes  
tulan en  
eunto por  
otorgantes  
on á tu  
los prime  
do fe yo  
el presente

Lapas

D

amacho

Beneoraz

te mi  
u Potous

El espichio pri  
era copia de  
ta escritura  
da de su otoc  
amiento  
Potous

Testamento me exhibe un testamento  
mío que devuelvo á la interesada

Que su citado hermano Don  
Fernando Fernández Arango, Tabilado  
que fue de Hacienda, falleció en  
esta ciudad con fecha primero de  
Marzo del año actual y que á su fa-  
llecimiento el Gobierno Español le adeu-  
data cantidades por el concepto de su  
pensión como Tabilado de Hacienda,  
según consta del referido Testamento y  
cuyas cantidades le corresponden á la  
otorgante como heredera de este

Que con tal caracter dá y  
confiere su poder cumplido amplio  
especial y tan bastante como por dere-  
cho se requiera y sea necesario, á los Se-  
ñores Don Apolo Sagarde y  
Cruz mayor de edad y vecino de  
esta ciudad y á Don Felipe Pa-  
checo agnado mayor de edad y  
vecino de Madrid, para que en  
nombre de la compareciente y repre-  
sentando sus derechos y acciones, pue-

dan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de *ius sollicitum*, juntos ó separadamente con entera independencia presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en cualquier dependencia del Estado para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudando a Don Fernando Fernandez Arango como Tabilado de Hacienda, á su fallecimiento: á cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que cobren y perciban las cantidades que resulten, firmando los recibos y cartas de pago que sean precisas y cuantos mas documentos fueren necesarios, pues al efecto les confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones

Y á la firmeza de lo expuesto se



Obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos  
Don Octavio Malochy y Galup  
y Don Melchor Valls y Roura,  
ambos mayores de edad, de este ve-  
cindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por  
mi el Vice-Cónsul a la forjante y  
testigos que renunciaron a hacerlo por  
sí, se ratifica la primera y firman  
todos.

De conocer a la compare-  
ciente, de constarme su ocupación  
y vecindad, y de cuanto el presente  
contiene, yo el Vice-Cónsul doy fe.

Feresa Fernandez

Melchor Valls.

Octavio Malochy

Ante mí  
Juan Ponce



La copia  
de esta escritura  
de su otorgamiento

Popou



Número Seiscientos ochenta y cuatro.  
Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos, ante mí Don Juan Potos y Martínez, Vico-Consul de España en esta Residencia, comparece:  
Don Eleuterio Garcia Gomez, natural de Santander vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice:

Que concurre a este acto como tutor de los menores Don Jacinto, Doña Maria de los Desamparados, Doña Maria de Regla, Doña Maria de la Concepción, Don Ramón y Don Gregorio Herrera y Fernandez, de veintidos, veinte, quince, trece, ocho y ocho años de edad respectivamente cuyo caracter acredita con la exhibición de un certificado del acta del Consejo de familia de dichos menores celebrado en esta ciudad con fecha veintinueve de Abril del año actual inscrita en el libro correspondiente de Tutelas del Juzgado de Marianas con el número dos del corriente año en cuatro de Mayo del mismo.

Que los citados menores Herrera y Fernandez son únicos y universales herederos de sus padres Don Jacinto Herrera y Garcia y de Doña Concepción Fernandez y Valle ambos difuntos, según

los testigos  
Galup  
Roura.  
le este ve  
a serlo.  
ento por  
ante p  
hacerlo por  
firmam  
compare  
pación  
presente  
loy fe.  
rsky

La capacidad mi  
esta copia de  
esta escritura el  
ha de su otorga  
miento  
Potos

consta del auto recaído en la declaratoria de herederos ab-intestato de los expresados Don Jacinto y Doña Concepción de cuyos autos me exhibe un certificado expedido por el Juzgado de Primera Instancia de Guayabacoa en veinte de abril del presente año ante el Escribano de actuaciones Licenciado Anastasio Araujo y de la Sur, ambos documentos son devueltos al interesado.

Que el difunto Don Jacinto Herrera y Garcia depositó en la Tesorería de Hacienda de esta Provincia cuatro Bonos del Tesoro de la emisión de veinte millones, mas la cantidad de un mil trescientos treinta y tres pesos, treinta centavos oro, como ampliación y en calidad de fianza para garantir el manejo de su destino como Colector de Rentas en Regla.

Que correspondiendo la referida cantidad así como los bonos mencionados a los repetidos menores Herrera y Ferrandiz, de los que es tutor el dicente, este en su oportunidad hizo las debidas gestiones ante la Secretaria de Hacienda de esta isla a fin de que le fuera devuelta la referida fianza con puesta de la cantidad y los cuatro Bonos antedichos, solo logrando le fueran devueltos los bonos pero no la cantidad efectiva ascendente a mil trescientos treinta y tres pesos treinta centavos oro, alegando el actual Gobierno para la no devolución de esta cantidad el hecho de que el Gobierno Español no dejó en caja los valores efectivos que estaban constituidos en fianza.

Que debiendo por tanto hacerse la reclamación de la de-

volución de los mil trescientos treinta y tres pesos treinta centavos  
 oro, ante el Gobierno Español en Madrid, el compareciente, con el  
 carácter indicado de Tutor de los repetidos menores Herrera y  
 Fernandez, da y confiere poder, cumplido, amplio, especial,  
 y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a  
 los Señores Don Juan Garcia Gomez y a Don Gerónimo Caba-  
 josa y Gamazo, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid para  
 que en nombre del compareciente y representando los derechos y  
 acciones de los antedichos menores Herrera y Fernandez, puedan  
 los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum juntos o  
 separadamente con entera independencia, presentar y recoger lo  
 convenientes, firmar instancias recursos y hacer cuantas gestiones sean  
 necesarias ante toda clase de Autoridades y en cualquier depen-  
 dencia del Estado, reclamando de quien corresponda la devolución  
 de la suma indicada de mil trescientos treinta y tres pesos, treint  
 ta centavos oro, ingresados en concepto de ampliación de fian-  
 za, según consta del certificado correspondiente justificante del  
 ingreso que obra en poder de dichos apoderados y que estos pre-  
 sentarán a los efectos de la devolución, haciendo cuantas dili-  
 gencias sean del caso pudiendo percibir la expresada suma  
 o negociar dicho crédito, venderlo, figurarlo, o cederlo, por el  
 precio y condiciones que estime, firmen los recibos cartas  
 de pago, finiquitos y demás documentos procedentes que  
 se les exijan, pues al efecto les confiere el mas amplio

poder sin limitacion, con facultad de ratificar, restifi-  
car y substituir en casos necesarios revocando  
constituciones.

Y a la firmesa de lo expuesto se obliga segun  
derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Gil  
Otero y Don Francisco Guerrero Illan, ambos mayores  
de edad, de este vecindario y sin excepcion para ser  
lo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otor-  
gante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ra-  
tifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su  
ocupacion y vecindad y de cuanto el presente  
contiene yo el Vice-Consul doy fe.

*[Signature]*  
Clemente Garcia  
*[Signature]*  
Antonio Gil

Ante mi  
Juan Ponce



de capitulo  
una copia  
esta escritura  
hace un olo  
mento  
Ponce



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero seiscientos ochenta y cinco.  
Poder.

En la ciudad de la Habana a veintuno de Septiembre de mil novecientos, ante mi Don Juan Ponce y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece:

Don José Antonio Martínez Castro, natural de Zeis, provincia de Pontevedra, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, marinerio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Queda y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a su Señor padre Don Angel Martínez Otero vecino de Zeis en la provincia de

ficar, rectifi-  
evocando

liga seguir

Antonio Gil  
ubos mayores  
ion para ser

Consul al otro  
por si se

constar en  
el presente

ancia  
©

La suscrita mi  
nueva copia de  
esta escritura el  
dia de su otorga  
miento

*[Firma]*

Se concede para que en nombre  
del compareciente y representando  
sus derechos y acciones, pueda  
presentar y recoger documentos, fir-  
mar instancias, recursos, solicitudes  
y hacer cuantas gestiones sean neces-  
arias ante toda clase de autorida-  
des y en cualquier dependencia del  
Estado, reclamando de quien corres-  
ponda, las cantidades que el Gobier-  
no Español le adeuda al otorgar-  
se y le corresponden por las pagas  
de naufragio a que tiene derecho,  
como marino que fue pertenecien-  
te a la dotación del Cañonero "Gran-  
tariano" de la Escuadra Española  
echado a pique por la Escuadra  
americana en la bahía de Manzan-  
illo, en el mes de Julio de mil  
ochocientos noventa y ocho, como  
así mismo el importe de dos  
meses de haberes que se le quedó  
adeudando como tal marino: a ca-  
yo fin le nombra su representante

con tal objeto, y le autoriza para que cobre y perciba las cantidades que resulten adendarsele por ambos conceptos firme los recibos y cartas de pago que sean precisas y demás documentos que fueren necesarios, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Osi lo otorgan como testigos Don Arturo Grande y Prieto y Don Octavio Malvelly y Galup, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al comparecien-



Se, de constarme su ocupación,  
vecindad y de cuanto el presente  
contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

yo el Antonio Martiney Pastor

Arturo Grande  
Octavio Malochy  
Ante mí  
Juan Tabares



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

de expedición  
una copia  
de escritura  
de su ob  
niento.  
Tabares



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Número sescientos ochenta y seis.  
Boder.

En la ciudad de la Habana, a veintuno de Septiembre de mil novecientos, ante mí Don Juan Poton y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece:

Poton

Don Claudio Fernández Pérez, natural de Oriedo, vecino de San Nicolás provincia de la Habana, con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, casado, del comercio

Asegura hallarse, en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice:

Que concurre a este acto como Gerente de la Sociedad mercantil de "Fernández y Hermanos", establecida en el barrio del Caminito Termino Municipal

hacienda  
presente  
e doy fe.  
and

El capitán mi  
copia que  
escritura al  
de su otorga  
miento.

de San Nicolas, segun escri-  
tura de constitucion otorgada  
en esta Ciudad con fecha treinta  
de Noviembre de mil ochocientos  
veinta y cinco ante el Notario  
publico Don Francisco de  
Castro bajo el numero mil  
ochocientos veinte y seis, cuya  
clausula quinta dice: Sera  
"Gerente Administrador, el com-  
pareciente Don Claudio, con  
uso exclusivo de la firma so-  
cial, no pudiendo emplearla en  
negocios ajenos a su giro, ni  
en fianzas de ninguna especie,  
quedando facultado para otor-  
gar cuantos poderes sean nece-  
sarios en los asuntos de la misma  
ya judiciales o extrajudiciales.

Que con el caracter de  
Gerente de dicha Sociedad de  
Fernandez y Hermanos, doy  
confiere poder cumplido amplio es-  
pecial y tan bastante como por

derecho se requiera, y sea necesario á los Señores Don Manuel Carreño y Fernandez y á Don Eduardo Bolívar y Gonzalez, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre del compareciente y representando los derechos y acciones de la repetida Sociedad de "Fernandez y Hermanos", puedan los dos y cada uno de ellos con la calidad de *in solidum*, juntos ó separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmas, instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en cualquier dependencia del Estado, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudando á la repetida Sociedad de "Fernandez y Hermanos", segun documentos justificativos del adeudo que los apoderados presentarán para

su sobre: si cuyo fii le nombra sus  
representantes con tal objeto, y les auto-  
riza para que firmen, las recibos cartas  
de pago que sean precisas, y cuantas  
mas documentas fueren necesarios,  
pues al efecto les confiere el mas amplio  
poder, sin limitacion, con facultad de  
ratificar, rectificar, y sustituir en ca-  
sos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmora de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio  
Malvelly y Galys y Don Arturo Grande y Pri-  
to, ambos mayores de edad, de este vecindario  
y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul  
al otorgante y testigos que renunciaron a ha-  
cerlo por si, se ratifica el primero, y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar  
tambien su ocupacion y vecindad y de cuanto  
el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Arturo Grande

Claudio Fernandez

Octavio Malvelly

Ante mi  
Juan Potos



De residio  
una copia  
esta escritura  
de su otorgamiento  
Potos



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero seiscientos ochenta y siete.  
Sodor.

de residio pri  
una copia de  
esta escritura el  
de su obtega  
niente

*[Signature]*

En la ciudad de la Ha-  
bana a veinticinco de Septiembre  
de mil novecientos, ante mi Don  
Juan Polans y Martinez Vice-Con-  
sul de España en esta Residencia con-  
parecen:

Don Eustaquio Real  
Cañeda, natural de la Habana  
vecino de esta ciudad, mayor de edad,  
soltero empleado.

Don Manuel Diaz  
Masise natural de la Habana  
vecino de Databano, mayor de edad,  
soltero, sacerdote

Don Benito Fernandez  
Lamiro, natural de Madrid,  
mayor de edad vecino de Guanaba-  
coa accidentalmente en esta soltero,  
de comercio

Don Ezequiel Masion  
y Caro, natural de Gárdenas provincia  
de Matanzas, vecino de esta ciudad, ma

5 Don Antonio Barba  
Pieto, natural de Vieco, vecino  
de esta ciudad, mayor de edad, sol-  
tero del comercio

6 Don Manuel Antunoz  
y Riquelme, natural y vecino  
de esta ciudad, mayor de edad, casa-  
do empleado.

7 Don Gregorio Molina  
Pereira, natural y vecino de esta  
ciudad, mayor de edad soltero, em-  
pleado

8 Don Manuel Perez  
Perez, natural de Lidix, vecino  
de esta ciudad, mayor de edad  
viudo del comercio

9 Don Benito Poma  
y Reyes, natural de Matanzas  
vecino de esta ciudad, mayor  
de edad soltero empleado.

10 Don Audies Carballe  
da y Mesa, natural de la Haba-  
na vecino de esta ciudad, mayor

de edad soltero del comercio y

Don Manuel Arango

Garcia, natural y vecino de la Ha-  
bana mayor de edad, viudo empleado

Asseguran todos los comparecien-  
tes hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles teniendo á mi  
juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura de manda-  
to y dicen:

Que dan y confieren su  
poderá cumplido amplio, especial  
y tan bastante como por derecho se re-  
quiera y sea necesario á los Señores  
Don Juan Garcia Gomez y  
á Don Gerónimo Carbajosa  
y Gamazo, ambos mayores de edad  
y vecinos de Madrid para que en  
nombre de los comparecientes puedan los  
dos y cada uno de ellos con la cualidad  
de insolidum juntos ó separadamente  
con entera independencia presentaz y  
recoger documentos firmas instancias  
y solicitudes, recursos liquidaciones y

Paulo  
Barbas

vecino  
edad, sol

Tutunoz

vecino  
edad, casa

Molina

de esta  
soltero, em

Perez

vecino  
edad

Pomay

Matanzas  
mayor

Carballe

de Haba.  
mayor



hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en cualquier dependencia del Estado para el cobro y percibo de las cantidades que el Gobierno Español quedo adeudandoles por el concepto de haberes devengados por los mismos en esta Isla hasta el treinta y uno de Diciembre del año mil ochocientos noventa y ocho asi como de cualquier otro credito que a su favor resulte segun documentos justificativos del adeudo que las apoderadas presenten para su cobro, facultandolos tambien para negociar ceder o vender dichos documentos o creditos por el precio y condiciones que estimen, reciban su importe al contado o a plazos, firmen los recibos cartas de pago que sean precisas y demas documentos que fueren necesarios, pues al efecto les confieren este poder sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y no conosciendo yo el Vice Consul a los otorgantes los identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales. Don Jacinto Mata y Trujillo y Don Anador Gasolita y Suria, ambos mayores de edad y de este vecindario, quienes aseguran bajo su responsabilidad que los comparecientes son los mismos que figuran en esta escritura.

Leido este documento por mi el Vice Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifican los primeros y firman todos, dando fe yo el Vice Consul de cuanto el presente contiene.

Mamuel Arango  
Ezequiel Mazorra

El Vice Consul

Mamuel Antunez

Manuel Perez y Perez

B. Ponce

Manuel Diaz

Gregorio Molina

Andrés Carballeda

Benito Fernández Samuñoz

Antonio Barber

Jacinto Lata

Amador Guaita

Ante mi  
Juan Pons

May

munoz

Barbas

Facilita

*[Faint, illegible handwriting in a ledger format, possibly containing names and dates.]*



CONSULADO GENERAL D  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUER  
HABANA

Se expide  
una copia de  
escritura en  
de su otorga  
L. P.

*Manuel Pérez y Pérez*

*R. L.*

*Manuel Pérez*

*Yago de Alvarado*

*Andrés Carballeda*

*Donde se menciona*

*Andrés Carballeda*

*Francisco*

*Manuel Pérez*

*Manuel Pérez*

*Manuel Pérez*

*Manuel Pérez*

*Manuel Pérez*

*Manuel Pérez*

*Manuel Pérez*

*Manuel Pérez*

*Manuel Pérez*

*Manuel Pérez*

*Manuel Pérez*

*Manuel Pérez*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

305

Número sescientos ochenta y ocho.  
Gobern.

El capitán primer  
de esta  
escritura en el día  
de su otorgamiento

*[Firma]*

*[Firma]*

En la ciudad de la Habana, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en mi Don Juan Polus y Martínez Vice-Consul de España, en esta Residencia, comparecen:

Don Ambrosio Regalado y Pérez, natural y vecino de la Habana, mayor de edad casado del comercio.

Don Gregorio Jiménez Peraza, natural de Gijón provincia de Oviedo vecino de esta ciudad mayor de edad, soltero, empleado.

Don Honorato Manzano y Ramírez, natural de Larrana, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado del comercio.

Don Marcelino Garmy y Arango natural de la Habana vecino de esta ciudad, mayor de edad, viudo, empleado.

Don Andrés Fernan-  
dez García, natural de Oviedo, ve-  
cino de esta ciudad, mayor de edad,  
soltero empleado.

Don Guillermo Bernal  
y Bernal natural de la Habana  
vecino de esta ciudad, mayor de edad,  
casado empleado.

Don Marcelino de Vi-  
llagas y Clarabá, natural de  
Avilés provincia de Oviedo, vecino  
de esta ciudad, mayor de edad, sol-  
tero empleado.

Don Smael Ro-  
driguez Pérez natural de Montañ-  
as vecino de esta ciudad, mayor  
de edad, casado empleado.

Don Gustavo Vazquez  
y Lonsuegra, natural de Orense  
vecino de esta ciudad mayor de  
edad, casado empleado.

Aseguran hallarse los com-  
parcientes en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles teniendo a un juicio

la capacidad legal necesaria,  
para otorgar esta escritura de man-  
dato y dicen:

Que dan y confieren su  
poder cumplido, amplio, especial y  
tan bastante como por derecho se requie-  
ra y sea necesario a los Señores Don  
Juan García Gines y Don Jeróni-  
mo Carbajosa, y Ganazo ambos  
mayores de edad y vecinos de Madrid  
para que en nombre de los compare-  
cientes puedan los dos y cada uno de  
ellos con la calidad de meóhichum  
juntos o separadamente con entera  
independencia, presentar y recoger  
documentos, firmar instancias, recursos,  
liquidaciones y hacer cuantas gestiones  
sean necesarias ante toda clase de au-  
toridades y en cualquier dependencia  
del Estado, reclamando de quien corres-  
ponda las cantidades que el Gobierno  
Español adeuda a los otorgantes por  
el concepto de haberes devengados por  
los servicios en esta Isla hasta el



treinta y uno de Diciembre de mil  
ochocientos noventa y ocho, como así  
misimo de cualquier otro crédito que  
resultare á su favor segun documen-  
tos justificativos del adeudo que los  
apoderados presenten para su efecto  
pudiendo tambien dichos apoderados  
disponer libremente de los documentos  
ó créditos que resulten negociarlos ce-  
derlos pignorarlos ó venderlos por el  
precio y condiciones que estuviere,  
ciban su importe al contado ó á pla-  
zos ó en la forma que determinen  
firmen los recibos y cartas de pago  
que sean precisas y demás documen-  
tos que fueren necesarios para el  
cumplimiento de este mandato, para  
al efecto les confieren el mas amplio  
poder sin limitación alguna con fa-  
cultad de ratificar, rectificar, y sus-  
tituir en casos necesarios revocando  
sustituciones

Y á la firmeza de lo espues-  
to se obligan segun derecho.





Así lo otorgan, y no conocien-  
do yo el Vice Consul a los otorgantes  
que comparecen, los identifican los  
testigos de conocimiento que a la vez  
lo son instrumentales Don Jacinto  
Mata y Guipillo y Don Ama-  
dor Casólla y Suria, ambos  
mayores de edad y de este vecindario  
quienes aseguran bajo su responsabi-  
lidad que los otorgantes son los mis-  
mos que se titulan en esta escritura.

Leído este documento por  
mi el Vice Consul a los otorgantes  
y testigos que renunciaron a hacer  
lo por sí se ratifican los primeros y  
firman todos, dando fe yo el Vice-  
Consul de cuanto el presente contie-  
ne.

Ambrós Regalado

Marcelino Davany

Gregorio Jimenez

G. Bernal y Bernal

Andrés Fernández Honorato Manzano

Marcelino de Villegas

Ysmuel Rodriguez

Tustaro Vasquez

Jacinto Olataz Amador Gavilana

Ante mi  
Juan Ruiz

Diquer

Quotida  
D

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



CONSULADO GENERAL DE E  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO R  
HABANA

*El capitán*  
*para copia de*  
*la escritura en*  
*la de su obsequio*  
*firmado*  
*[Signature]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

329  
Número seisientos ochenta y nueve.  
Goder.

Se repitió mi  
una copia de la  
escritura en el  
de su otorga  
miento

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Septiembre de mil novecientos ante mí Don Juan Potous y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia comparecen

Don Severino Amador y Gómez natural de Mallorca provincia de Islas Baleares vecino de esta ciudad, mayor de edad casado empleado.

Don José Pascual y Pascual, natural de Vigo provincia de Pontevedra vecino de esta ciudad, mayor de edad soltero empleado.

Don Ramón Melguita y Blanco, natural y vecino de la Habana, mayor de edad soltero del comercio.

Don Rafael Perrodó y Llancho, natural de Asturias provincia de Puerto Príncipe vecino

no de esta ciudad mayor de edad, vi-  
do empleado.

Don Francisco Galiano  
y Guzmán, naturales de Santiago de  
Cuba, vecinos de esta ciudad, mayor  
de edad, soltero del comercio

Don Enrique García,  
Prieto, natural de la Coruña, vecino de  
esta ciudad, mayor de edad, casado  
empleado.

Don Antonio Gutiérrez  
y Alfonso, natural y vecino de la  
Habana, mayor de edad, soltero del co-  
mercio.

Don Gabriel Fernando  
Palomino natural de Palencia, ve-  
cino de esta ciudad mayor de edad  
soltero jornalero.

Aseguran los comparecien-  
tes hallarse en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria para otor-  
gar esta escritura de mandato y dican

Que dan y confieren su po-

des cumplido, amplio especial y tan  
 bastante como por derecho se requiera  
 y sea necesario a los Señores Don  
 Juan Garcia Gomez y Don Serio  
 vimo Carbajosa y Gamara,  
 ambos mayores de edad y vecinos de  
 Madrid para que en nombre de los  
 comparecientes quidaen los dos y cada  
 uno de ellos con la cualidad de unolidum  
 juntos o separadamente con entera in-  
 dependencia, presentar y recoger docu-  
 mentos firmar instancias recursos li-  
 quidaciones y hacer cuantas gestiones  
 sean necesarias ante toda clase de au-  
 toridades y en cualquier dependencia  
 del Estado reclamando de quien correspon-  
 da las cantidades que el Gobierno Espa-  
 ñol adeuda a los otorgantes por el con-  
 cepto de haberes devengados por los mis-  
 mos en esta Isla hasta el treinta y  
 uno de Diciembre de mil ochocientos  
 noventa y ocho como asi mismo de cual-  
 quier otro credito que resultare a su  
 favor segun documentos que justifiquen



es adiendo y que dichos apoderados  
presentaran para su cobro pudiendo  
tambien los apoderados disponer libre-  
mente de los documentos y creditos  
que resulten negociarlos pignorarlos  
cederlos o venderlos por el precio y con-  
dicioness que estimen, perciban su im-  
porbe al contado o a plazos o en la  
forma que determinen, firmen los  
recibos y cartas de pago que sean  
precisas las escrituras publicas con  
las solemnidades de derecho y cuantos  
documentos fueren necesarios para  
el cumplimiento de este mandato, pues  
al efecto les confieren el mas amplio po-  
der sin limitacion alguna con facultad de  
ratificar, rectificar y sustituir en casos ne-  
cesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo espues-  
to se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y no con-  
cuerdo por el Vice Consul a los otorgan-  
tes los identifican los testigos de co-  
nocimiento que a la vez lo son sustituciones



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

tales Don Amador Pasóli  
y Don Luciano y Don Jacinto  
Mata y Tejillo, ambos mayores  
de edad y de este vecindario quienes  
aseguran, bajo su responsabilidad  
que los otorgantes que comparecen son  
los mismos que se titulan en esta  
escritura.

Leído este documento por  
mi el Vice-Consul a los otorgantes  
y testigos que renunciaron a la cédula  
por si se ratifican las primeras  
firmas, todos, dando fe yo el  
Vice-Consul de cuanto el presente  
contiene.

Antonio Gutierrez

Severino Armentar

Ramon Melquiades

Jabiel Fernandez, José Pasoual  
R. Bermudez

Francisco Galiano

D. Garcia Nieto

Jacintotat Amador Gaudin

Ante mi  
Juan de los

Handwritten signature or initials in cursive script on the left margin.

Main body of the page containing several lines of extremely faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Expedido  
para copia  
de escritura  
de su otorga

*[Signature]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*



Numero seiscientos noventa  
Protesta Marítima.

Se expidió por  
para copia de  
esta escritura el día  
de su otorgamiento.

En la ciudad de la Habana  
el día veintiseis de Septiembre de mil no-  
vecientos un años Don Juan Totens  
y Martínez Vice Consul de España  
en esta Residencia comparece.

Don José María  
Cirarda y Arriola, natural de  
Mundaca provincia de Vizcaya, ma-  
yor de edad, viudo Capitan del  
Vapor Español mercante "Gracia"  
de la matrícula de Bilbao del  
que son Causiguatarios en esta plaza  
los Señores J. Balcells y Compañía.

Asegura hallarse en el ple-  
no goce de sus derechos civiles, tenien-  
do a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritu-  
ra de protesta marítima, y  
dice:

Que el día nueve del  
mes de Septiembre actual a las diez  
horas de su mañana, listos y provistos

de todo lo necesario para emprender  
viaje salió con el buque de su mando  
del puerto de Liverpool para el de  
la Habana y escalas, habiendo ocu-  
rrido durante la navegación hasta este  
de la Habana y entre otras las aca-  
cimientos que van á mencionarse en el  
presente acto, á cuyo efecto el Capitán  
compareciente me pone de manifiesto  
el Cuaderno de bitácora, del dicho  
buque en donde constan anotados los  
mismos.

Desde su salida, de Li-  
verpool hasta la singladura del  
día once al doce no ocurrió acciden-  
te marítimo alguno digno de mencio-  
narse.

Singladura del día doce  
al trece del mismo mes. Damos  
principio con viento al E. Fresquito,  
mar del mismo y O. dando fuertes  
embestidas y grandes balances el buque,  
trabajando mucho en su casco y maquina  
por los grandes rucios de la Chica

entrando gruesas mares a bordo.  
 Anochece con viento muy duro mal  
 del mismo y O. trabajando mucho el  
 buque entrando gruesas mares a bordo  
 dando la éllice fuertes vacíos y pasa  
 mos la noche trabajando mucho el  
 buque en su casco y máquina.

Amaneció muy cargado los ho-  
 rizontes, a las diez y ocho horas con  
 un chubasco cerró en aguas, a las vein-  
 titres horas puso el viento variable del  
 tercero al cuarto cuadrante, viento  
 flojo damos fin a la singladura sin  
 observación y cerrado en agua menuda.

Singladura del día  
 trece al catorce del mismo.

Damos principio con viento variable  
 al cuarto cuadrante, mares gruesas  
 del S. y O. dando fuertes balances y  
 cabezadas el buque y grandes vacíos  
 la éllice, trabajando mucho el buque  
 en su casco y máquina. a las cuatro  
 horas entabló fresco el viento al O.

Anochece atormentado, los horizontes.



tes con espesos nubarrones, viento fres-  
cachon rotando para el O. N. E., mares  
arotadas entrando gruesas á bordo y  
dando fuertes balances y cabezadas  
trabajando mucho el buque en su má-  
quina por los grandes vacíos de la  
Elice: pasamos la noche sin mas su-  
vedad. Amaneció viento frescachon  
al O. N. E. mar trapusonda, entrando gruesas  
mares á bordo dando el buque  
fuertes embestidas y entrando gruesas  
mares, trabaja mucho el buque en  
su casco y máquina como fué en  
las mismas circunstancias

Siugladura del día catorce  
del quince del mismo: Damos  
principio con viento frescachon al  
O. N. E., mar gruesa, del mismo y cuar-  
to cuadrante, dando fuertes balances  
y cabezadas el buque y entrando gruesas  
mares á bordo. Anochece viento al  
cuarto cuadrante en rachas, mares mu-  
tuosas arotadas entrando gruesas á  
bordo, trabajando mucho el buque en su





casco y maquinaria por los grandes  
vientos de la Elice, embestidas y va-  
lances. Amaneció viento aftojando y  
cediendo, la mar del viento pero gruesa  
pendida del cuarto cuadrante,  
dando fuertes balances y trabajando  
unido el buque, en su casco y ma-  
quina, damos fin en las mismas  
circunstancias situando con la observa-  
ción Latitud  $42^{\circ} 35'$  y Longitud  $36^{\circ} 14'$ .

Tragedura del día quince  
al diez y seis del mismo. Damos prin-  
cipio en calmada mar gruesa y ten-  
dida del cuarto cuadrante, dando el  
buque fuertes balances. Chochea  
viento al cuarto cuadrante, mar gruesa  
y tendida del mismo viento afrescan-  
do por grados pasamos la noche  
con viento frescación mar gruesa  
del mismo tendida entrando gruesa  
á bordo. Amaneció según queda  
anotado, cielo claro horizontes ator-  
-nados por el cuarto cuadrante viento  
frescación, mar picada del N. entrans.

de gruesas abordo y grandes balau-  
ces damos fin en los mismos térmi-  
nos citándonos con la observación  
Latitud  $40^{\circ} 20'$ , Longitud  $40^{\circ} 42' G$ .

En los restantes dias de  
navegación no hubo accidente ma-  
rito alguno que á juicio del Capitán  
compariente sea digno de mencio-  
narse en este acto, habiendo fondea-  
do en la bahía de este puerto de la  
Habana á las ocho de la mañana  
del día de hoy veintiseis.

Y para que en ningún tiem-  
po puedan hacerse cargos por  
las averias que resulten.

Otroga: que protes-  
ta ahora como protestará cuantas  
veces sean necesario, que las  
averias que haya sufrido es dicho bu-  
que de su mando tanto en su casco co-  
mo en su carga son debidas á los  
hechos que deja narrados y que constan  
en el "Diario de Navegación" y no  
deben ser por tanto de su cuenta y res-  
ponsabilidad.

go y si de quien corresponda en cuya virtud se reserva y salva, a quien mas haya lugar las competentes acciones sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuere.

Ya la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos el primer y segundo oficiales del mencionado buque Don Jose Chirapozo mayor de edad natural de Mundaca soltero y Don Juan Bilbao, natural de Santander mayor de edad soltero, quienes aseguran bajo juramento ser ciertos todo lo expuesto por el compareciente

Se dio este documento por mi el vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos

De conocer al compareciente, de constar me su ocupacion y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul

doy fe:

José M<sup>o</sup> de Cárdenas

José Chirapozu

Juan Pillas

Ante mí

Juan Pillas



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Expedido en  
copia de  
escritura y  
con el  
señalado  
de



Número seiscientos noventa y uno.  
Revocación de Poder y Mandato.

*Expedido primer  
copia de esta  
escritura el día  
de otorgamiento  
[Firma]*

En la ciudad de la Habana a veintiseis de  
Septiembre de mil novecientos, ante mi Don Juan  
Potos y Martínez, Vice-Consul de España en esta  
Residencia comparece don Cristobal Romero  
Cortis, natural de Cuevas de Almudén, provin-  
cia de Teruel, vecino de esta ciudad, mayor  
de edad, viudo, Capitán graduado, Teniente de  
Infantería retirado, inscrito en el Registro de Es-  
pañoles de este Consulado General bajo el núme-  
ro seis mil cuatrocientos veintitris con cédula  
de nacionalidad de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para este otorgamiento y dice:

Que con fecha doce de Enero del año actual  
y bajo el número quince de orden, otorgó ante  
mí el Vice-Consul de España, una escritura de  
mandato a favor de Don Manuel Alonso de  
Celada y Bosca, mayor de edad y vecino de  
Madrid, para que este Señor en concepto de  
apoderado del otorgante, hiciera cuantas ges-  
tiones fuesen necesarias para obtener el pa-

go de los haberes que tuviere devengados y los que devengase en lo sucesivo como Retirado de Guerra, y que fueron señalados al compareciente por Real Orden de fecha <sup>diez y</sup> siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

Que no habiendo correspondido el Señor Alonso de Celada, a la confianza que en el depósito, y no conviniendo por tanto a sus intereses que continúe como tal apoderado, revoca de la manera mas solemne en este acto, el mencionado poder de fecha doce de Enero del corriente año, dejándolo sin valor ni efecto alguno.

Que revocado como queda tal poder, todo y confiere, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera, y sea necesario a Don Fernando Eugenio de Lumbata y Aldasabal, mayor de edad, y vecino de esta ciudad y a Don Maximiliano Jáquez Aramburo, mayor de edad, cesante de hacienda y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente puedan los dos y cada uno de ellos con entera independen-

dencia y la cualidad de insoludum, presentar y recoger documentos, firmar, liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan, mensualmente al otorgante por los sueldos que debe recibir como Retirado de Guerra según Real Orden de diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, por la Pagaduría de la Dirección General de Clases Pasivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar según dispone la Real Orden citada o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera, o señalamiento definitivo, a cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Contaduría Pagaduría a que corresponda, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación.

engados y como Re-  
 abados al  
 fecha <sup>diez y</sup> de  
 y  
 el Señor  
 que en  
 tanto a  
 tal apo  
 tolema  
 fecha de  
 solo sin  
 der, toda  
 al y tan  
 ra, y sea  
 de sume  
 pocios  
 riano jar  
 te de la  
 que en  
 los dos  
 independen



con facultad de ratificar, rectificar y sustituir  
en casos necesarios revocando sustituciones.

En la forma de lo expuesto se obliga según  
derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio  
Malvey y Galupé y Don Arturo Grande y Pri-  
eto, ambos mayores de edad, de este vecindario  
y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul  
al otorgante y testigos que renunciaron a ha-  
cerlo por sí, se ratifica el primero y firma todos

De conocer al compareciente, de constar  
me su ocupación y vecindad y de cuanto  
el presente contiene yo el Vice-Consul doy  
fe - diez y - entre líneas - vale - doy fe.

Cristóbal Romero

Arturo Grande

Octavio Malvey

Ante mí

Juan Pablo



Se recibió por  
copia de es-  
critura el día  
de su otorgamiento  
L. P.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero seiscientos noventa y dos.  
Poder.

Yo el pido primer  
copia de esta  
escritura el día  
de su otorgamiento

En la ciudad de la Ha-  
bana, a veintiseis de Septiembre de  
mil novecientos, ante mi Don Juan  
Pobus y Martinez Vice Consul  
de España en esta Residencia con-  
parecen

Don José, Don Ger-  
vasio, Don Francisco y Don  
Ramon Miró y Mousó,  
naturales de Vireña, provincia de  
Oviedo, vecinos de la Habana, ma-  
yores de edad, solteros y del comercio

Aseguran hallarse en el ple-  
no goce de sus derechos civiles, tenien-  
do a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para este otorgamiento y dicen

Que dan y confieren poder  
cumplido amplio, especial y tan bas-  
tante como por derecho se requiera  
y sea necesario, a su Señor Padre  
Don Justo Miró Pineda  
mayor de edad y vecino de Vireña, en

sustituir  
ciones.  
ga según  
n Octavio  
de y Pri  
secundario  
Vice-Consul  
ron a ha-  
firman todos  
de constar  
de cuanto  
consul doy  
fi.

grande

la provincia de Oriedo, para que en nombre y representación de los otorgantes pueda

Primero: Intervenir en todas las operaciones y asuntos con respecto a la repartición de bienes dejados por su difunta madre, a saber: inventarios, tasaciones y divisiones, tomar posesión de la herencia que a los otorgantes corresponde otorgando los recibos finquitos, escrituras públicas y demás documentos procedentes pudiendo hacer y disponer lo que tenga por conveniente de los bienes que a estos les pertenezcan

Segundo: Para que en caso de necesidad, comparezca ante las audiencias Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales de voluntaria jurisdicción, contenciosos administrativos, expedientes gubernativos y demás que tengan interés los otorgantes representandolos

y dependientes en todos los actos  
 como su misma persona pues  
 al efecto le confieren las mas am-  
 plio poder sin limitación alguna  
 con facultad para ratificar, rectifi-  
 car y sustituirle en todo y parte a fa-  
 vor de quien le pareciere prometiendo  
 tener por firme y valido cuanto en su  
 virtud ejecuten y

Tercero: Hacen constar  
 los otorgantes, que las cantidades que  
 estos le han mandado en distintos  
 fechas a su Señor Padre, no fueron  
 para que las destinase o emplease  
 en objeto determinado por estos y si  
 para que de ellas dispusiere libre-  
 mente en lo que a bien tuviere.

Y a la firmeza de lo expues-  
 to se obligan según derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos  
 Don Octavio Malibey y Don Estu-  
 ro Grande y Prieto ambos mayores  
 de edad de este vecindario y sin excepción  
 para serlo.

Leído este documento por  
mi el Vice-Consul á los stergantes  
y testigos que renunciaron, á hacer-  
lo por sí, se ratifican los principios  
y firman todos

De conoce á los comparecien-  
tes de constarme su ocupación y vecin-  
dad y de cuanto el presente contiene,  
yo el Vice-Consul doy fe.

José Nuño Alonso

Fran<sup>co</sup> Nuño

Juan Nuño

Gervasio Nuño

Arturo Grande

Octavio Malvelly

Ante mí

Juan Nuño

Se expide  
primera vez  
de esta especie  
el día de su  
firmante  
Juan Nuño



leares, para que en nombre del  
compareciente y representando sus  
derechos y acciones pueda.

Primero: Tomar posesión  
corporal o simbólica de todos cuantos  
bienes posea o otorgante y que por  
cualquier título adquiriera, promovien-  
do si necesario fuere los expedientes  
administrativos o judiciales que corres-  
pondan.

Segundo: Administrar  
los bienes que posee y adquiriera  
en lo sucesivo, recaude sus rentas y  
productos y practique las demás  
gestiones de un celoso y entendido  
administrador.

Tercero: Arrendar dichos  
bienes por el tiempo, precio y condi-  
ciones que estime y desalucie y des-  
paje a los inquilinos y colonos cuando  
lo crea conveniente.

Cuarto: Vender absoluta-  
mente o con pacto de la Ley Comiso-  
ria adición en día o retracto, cualesquiera

finca rústicas ó urbanas que posea en la actualidad y adquiera en lo sucesivo, por el precio que considere más ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, y si llegase el caso de reducir las fincas enajenadas con este pacto, las retraiga, satisfaciendo el precio que hubiese establecido.

Quinto: Permutar cualesquiera fincas del otorgante por otra de igual ó distinta naturaleza por el precio que estipule cobrando ó abonando la diferencia de valores si la hubiere, obligándole á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho.

Sexto: Compras en pública subasta ó privadamente, los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime pagable al contado



o a plazos y con los pactos y condiciones que estipule.

Septimo: Examinar cuentas a todos los que tengan obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo; las examine y apruebe y se incante o satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demas documentos procedentes.

Octavo: Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga, en escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza, si lo creyese conveniente o lo pide la parte contraria.

Noveno Comparecer ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles criminales, de voluntaria jurisdiccion contencioso-administrativos, expedien-





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

313

Ases gubernativos y demás que tenga  
interés el otorgante, así demandando  
como defendiendo, y presente demandas,  
contestaciones, escritos de toda clase, tes-  
tigos, documentos y otros medios de  
prueba, pida requerimientos, citaciones  
y emplazamientos, secuestros, embargos  
y ventas de bienes, tache, recuse, oiga  
acuerdos, providencias, autos y sentencias,  
consienta lo favorable y de lo perjudi-  
cial apete, recurra y suplique e inter-  
ponga recursos de queja de fuerza,  
de nulidad y de casación y demás que  
procedan, siguiendo los pleitos en to-  
das instancias hasta su terminación,  
practicando cuantas diligencias haria  
el otorgante siendo presente, pues al  
efecto le confiere el mas amplio poder  
sin limitación alguna. y

Decimos: Sustituir este  
poder en todo y parte a favor de quien  
le pareciere, promoviendo todo por sub-  
sistente y valido cuanto en su virtud  
ejecute dicho apoderado y sustitutos, ha-

cuando constar que el presente pro-  
der deja sin valor ni efecto algunos  
todos los que tenga otorgados con  
fechas anteriores.

Y a la firmeza de lo  
expuesto se obliga segun derecho

Asi lo otorga siendo tes-  
tigos Don Juan Valenti Olive,  
Don Octavio Malvelly y Galup  
ambos mayores de edad de este  
vecindario y sin excepcion para serlo.

Siendo este documento  
por mi el Vice Consul al otorgante  
y testigos que renunciaron a ha-  
cerlo por si, se ratifica el primero  
y firman todos.

De conocer al compare-  
ciente, de constarme su ocupacion  
y vecindad y de cuanto el presente  
contiene yo el Vice Consul doy fe

Juan Corrao

Juan Valenti

Octavio Nalvsky

3114



Atte mij  
Juan Flores

ante po  
algunos  
delos con

de lo  
directo  
udo tes  
Oliviz  
halup  
le este  
aca serlo.

ento  
storgante  
a dia  
numero

compare  
uacion  
presante  
loy fe

Valent



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

El apudico primo  
de copia de esta  
escritura el día  
de Argamino  
P. J. S.

El apudis primo  
en copia de esta  
escritura el día de  
por rogamiento.  
R. P. P.

345  
Número seiscientos noventa y cuatro.  
Poder.

En la ciudad de la Ha-  
bana a veintisiete de Septiembre de  
mil novecientos, ante mi Don  
Juan Potos y Martínez Vice-  
Consul de España en esta, Presi-  
dencia, comparece.

Don Antonio  
Casspa y Rodríguez, natu-  
ral de Granada, vecino de esta ciu-  
dad, mayor de edad, soltero, comerciante,

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles,  
teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria, para otorgar esta  
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere po-  
der, cumplido amplio, especial y  
tan bastante como por derecho se  
requiera y sea necesario, a Don  
Primitivo y Don Bernardo  
Gonzalez y Fernandez, y a Don  
Juan Gomez y Bernaldes, mayores

de edad y vecinos de Madrid para que en nombre del comprador reciente puedan los tres y cada uno de ellos con la calidad de *insolidum*, juntos o separadamente con entera independencia presentarse y recoger documentos, firmas, instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan por atrasos como pensionista de Cruz segun Real orden de diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y seis cuyas gestiones se efectuaran ante la Direccion General de Clases Pasivas asi como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar u oficina liquidadora correspondiente a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamos.

ciones y solicitudes ante toda cla-  
 se de autoridades y firmen cuan-  
 tos documentos sean necesarios pa-  
 ra llevar cumplidamente este man-  
 dato, tanto en la ordenación de  
 pagos, como en la Pagaduría Cen-  
 tral de la que correspondiera, Minis-  
 terios, o en cualquier dependencia del  
 Estado, sin limitación, con facultad de  
 ratificar, rectificar y sustituir en  
 casos necesarios revocando sustitu-  
 ciones.

Dada la firmeza, de lo es-  
 puesto se obliga, según derecho.

Así lo otorga y no con-  
 crendo yo el Vice-Consul al otorgante,  
 lo identifican los testigos de conocimien-  
 to que a la vez lo son instrumentales,  
 Don Fernando Diaz Minchero  
 y Don Fermín Gonzalez y Fernan-  
 dez, ambos mayores de edad y de  
 este vecindario, quienes aseguran que  
 es otorgante el mismo que se titula  
 en esta escritura.



Leído este documento por  
mi el Vice-Consul al otorgante  
y testigos que renunciaron á  
hacerlo por sí, se ratifica el princ  
ro y firman todos dando fe yo  
el Vice-Consul de conocer á los  
testigos y de cuanto el presente  
contiene.

Fernando Díaz  
Antonio Cappe  
Jermín Peralta

Ante mí  
Juan Peralta



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

En apéndice  
una copia de  
la escritura  
de otorgamiento  
Antonio

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero seisientos noventa y cinco.  
Poder.

En la ciudad de la Habana  
a veintiocho de Septiembre de mil  
novecientos, ante mi Don Juan Bo-  
tous y Martinez Vice-Consul de Es-  
paña en esta Residencia, comparece:

Doña Enriqueta Ro-  
driguez Garcia de los Reyes, na-  
tural de la Habana, vecina de esta  
ciudad, mayor de edad, viuda ocupa-  
da en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles teniendo á  
un punto la capacidad legal nece-  
saria para otorgar esta escritura  
de mandato y dice.

Que dá y confiere poder cum-  
plido amplio, especial y tan bastan-  
te como por derecho se requiera y sea  
necesario á los Señores Don Luis  
tobal Vice-Consulorenna mayor  
de edad y vecino de la Habana, y á  
Don Modesto Sanz y Arben

por  
otorgante  
con á  
el príncipal  
lo fe yo  
ez á los  
resante

Capit  
asales

de apichio prime  
a copia de esta  
escritura el día de  
otorgamiento.  
Potos

mayor de edad y vecino de Madrid,  
para que en nombre de la comparencia  
se puedan lotar dos y cada uno de ellos  
con la cualidad de un *solidum* punto *s*  
separadamente con entera independen-  
cia

Primero: Presentar y recoger  
documentos firmar instancias recursos  
solicitudes y hacer cuantas gestiones  
sean necesarias ante la Direccion  
General de Clases Pasivas, Consejo  
Supremo de Guerra y Marina y en  
cualquiera dependencia del Estado  
Español reclamando de quien corres-  
ponda el señalamiento a la Pension  
de Montepio Militar a que la otor-  
gante se cree con derecho como  
huérfana del que fue Brigadier  
del Ejército Español Don José  
Maria Rodriguez Exelles y que  
falleció en Madrid en el año  
mil ochocientos setenta y nueve  
a cuyo efecto presentaran los antece-  
dentes necesarios que los apoderados